

EL BERCIAL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio del año 2000 aprobado, inicialmente, por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2000.

Los interesados con legitimación conforme lo previsto en el artículo 151.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del citado artículo 151 de la Ley 39 de 1988, con sujeción a los siguientes tramites:

Las reclamaciones que deberán dirigirse al pleno de la Corporación podrán efectuarse en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente, también hábil, al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, debiendo ser presentadas en el Registro general del Ayuntamiento.

El Bercial 2 de febrero de 2000.-El Alcalde, Ismael Ibáñez Brasero.

D.G.-807

EL CARPIO DE TAJO

Se pone en general conocimiento que en este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución de fianza, consistente en aval bancario por 81.000 pesetas, a favor del contratista JUAN NICOLAS GOMEZ E HIJOS CONSTRUCCIONES, S. A., por razón de ejecución obra acondicionamiento reafirmado en zona calle Eras y avenida Valdecarriches, número 21, de esta localidad.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha e inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que reclama: Ayuntamiento.

El Carpio de Tajo 1 de febrero de 2000.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-763

Derechos de inserción 2.250 ptas. (mas I.V.A.)

LA GUARDIA

El próximo día 14 de marzo comenzará el periodo voluntario para el cobro del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2000 y finalizará el 14 de mayo.

El pago en metálico en las dependencias municipales se podrá hacer efectivo desde el día 14 de marzo hasta el día 21 de marzo.

A partir de dicha fecha y hasta la finalización del periodo en voluntaria se podrá abonar en cualquier entidad bancaria de la localidad.

Pasado el plazo en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

La Guardia 25 de enero de 2000.-El Alcalde, Luis Cabiedas Guzmán.

D.G.-764

Se encuentra expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2000, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días.

La Guardia 25 de enero de 2000.-El Alcalde, Luis Cabiedas Guzmán.

D.G.-750

ILLESCAS

Don Eugenio Alcázar Baena solicita licencia municipal de apertura de la actividad destinada a carpintería en madera con emplazamiento en calle Magnesio, número 16, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Illescas 26 de enero de 2000.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

D.G.-752

Derechos de inserción 1.500 ptas. (mas I.V.A.)

NAMBROCA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 18 de noviembre de 1999, aprobando la Ordenanza general reguladora del tránsito de perros por la vía pública y tenencia de animales, no se han presentado reclamaciones en el plazo indicado, por lo que el acuerdo inicial a que se ha hecho mención, se considera elevado a definitivo, publicándose, a tal efecto, el texto Integro de la misma.

Contra esta elevación a definitivo de dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSITO DE PERROS POR LA VIA PUBLICA Y TENENCIA DE ANIMALES

Capítulo 1**Objeto de la Ordenanza****Artículo 1.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del tránsito de perros por la vía pública y la tenencia de animales domésticos como por ejemplo: Conejos, gallinas, palomas, perros, gatos, etcétera.

La presente Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en el término municipal de Nambroca.

Capítulo II**Del tránsito de perros****Artículo 2.**

El tránsito de perros por la vía pública atenderá a las siguientes normas:

a) Irán provistos de su correspondiente cadena y collar en el que vaya la chapa indicativa que el animal ha pasado las vacunaciones correspondientes, de acuerdo con la normativa legal al respecto.

b) Deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea previsible en función de su naturaleza y características.

A tal efecto tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros, aquellos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa y aquellos que pertenecen a algunas de las siguientes razas a sus cruces: Bullmantisff, dobermann,

dogo argentino, dogo de Burdeos, fila braseleiro, **mastín napo-**
litano, pit **bull**, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa
japonés.

c) Los perros no deberán dejar sus excrementos por la vía
pública, ni en las parcelas ajenas a su **dueño**.

Artículo 3.

La tenencia de animales de **compañía** como por ejemplo
perros, gatos, conejos, gallinoas, etcétera, en las viviendas
atenderá a las siguientes normas:

a) Prohibición de mantener restos de comida en las parcelas
en mal estado que se conviertan en focos de malos olores.

b) Limpieza de las parcelas donde permanezcan los animales.

Artículo 4.º

Tendrá consideración de infracciones el incumplimiento de
lo establecido en los **artículos** segundo y tercero.

Artículo 5.º

En el supuesto de que se incumplan los requisitos fijados en
el artículo 2.º se procederá del modo siguiente:

1. Serán trasladados al depósito municipal de perros, para lo
cual, si fuera preciso, serán adormecidos con anestesia u otro
sistema autorizado.

2. Se procederá a dar aviso al **dueño**, quien procederá a reti-
rarlo una vez pagados los gastos generados por la retirada, cus-
todia y manutención del animal.

3. Transcurrido el plazo de veinte **días** sin que apareciera el
dueño, el animal será trasladado a una perrera pública y ser
sacrificado en su caso.

4. Los perros vagabundos podrán ser tratados excepcional-
mente cuando las circunstancias lo requieran, pudiendo ser
trasladados directamente a la perrera pública.

Artículo 6.º

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se enten-
derá por perro vagabundo a todo aquel desprovisto del corres-
pondiente collar y chapa.

Capítulo III

De las sanciones y otros gastos

Artículo 7.º

1. Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza,
serán objeto de las siguientes sanciones:

a) Por el incumplimiento de lo preceptuado en los apartados
a) y b) del **artículo 2.º**, 5.000 pesetas, siempre que sea la primera
vez. En la segunda ocasión, la sanción será 10.000 pesetas. La
reincidencia por tercera vez, la sanción será de 15.000 pesetas.

b) Por dejar sus excrementos en la vía pública o parcela
ajena a su **dueño**, 5.000 pesetas, siempre que sea la primera
vez. En la segunda ocasión, la sanción será de 10.000 pesetas.
En caso de una tercera reincidencia o **más** la sanción será de
15.000 pesetas.

c) Cuando los dueños retiren los animales del depósito
municipal, deberán abonar los gastos de estancia del animal en
concepto de sanción, siempre que sea la primera vez. En la
segunda ocasión, la sanción será de 10.000 pesetas.

d) Cuando los dueños sean sometidos a inspección, en vir-
tut de la cual se ponga de manifiesto un mal acondicionamien-
to del local o perrera, falta de higiene, con restos de comida de
los animales, **etcétera**, abonarán la cantidad de 5.000 pesetas,
en concepto de sanción, siempre que sea la primera vez. En la
segunda ocasión, la sanción será de 10.000 pesetas. En caso de
reincidencia por tercera vez o más, la sanción será de 15.000
pesetas.

Artículo 8.º

Los gastos que se originen por el depósito de animales en
dependencias municipales serán abonados por los dueños
cifrándose los mismos en la cantidad de 500 pesetas día.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez elevada a
definitiva, el mismo día de su publicación en el «**Boletín** Ofi-
cial» de la provincia de Toledo.

Nambroca 4 de febrero de **2000**.-El Alcalde (firma ilegible).

D.G.-771

SANTA OLALLA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para
que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de
modificación de la ordenación para la regulación de los siguien-
tes tributos:

- Tasa por licencias de apertura de establecimientos.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por el servicio de piscinas y demás instalaciones
deportivas.

▪ Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalacio-
nes análogas.

▪ Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
▪ Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta,
espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso
público local **así** como industrias callejeras y ambulantes y
rodaje cinematográfico.

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
▪ Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
▪ Impuesto sobre actividades económicas.

- Y la fijación del coeficiente sobre las cuotas del impuesto
municipal sobre **vehículos** de tracción mecánica, adoptado por
este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre
de 1999, sin que durante el mismo haya sido presentada recla-
mación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto
en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre y
70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se hace público que el
citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo,
siendo el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas
el contenido en el acuerdo, cuyo texto íntegro del mismo es el
siguiente:

«1.- Aprobar, provisionalmente, la modificación de las
Ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- Tasa por licencias de apertura de establecimientos.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por el servicio de piscinas y demás instalaciones
deportivas.

▪ Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalacio-
nes **análogas**.

- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
▪ Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta,
espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso
público local **así** como industrias callejeras y ambulantes y
rodaje cinematográfico.

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
▪ Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
▪ Impuesto sobre actividades económicas.

- Y la fijación del coeficiente sobre las cuotas del impuesto
municipal sobre **vehículos** de tracción mecánica, cuyo conteni-
do literal de las modificaciones es el siguiente:

«TEXTO DE LA **MODIFICACIÓN** DE LA ORDENANZA
DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTA-
BLECIMIENTOS:

El artículo 6.º se modifica exclusivamente en lo siguiente:
La cuota tributaria se determinará aplicando a la base, pre-
viamente determinada de conformidad con el **artículo** anterior,
el tipo de gravamen del 200 por 100.

Disposición final:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa
por licencias de apertura de establecimientos, tendrá **efectos y**
será de aplicación a partir del día 1 de enero de **2000**, **permane-**
ciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, **y**
continuando vigente el resto del contenido de la referida **Orde-**
nanza.»

«TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA
DB LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

El artículo 6.º, se modifica exclusivamente en lo siguiente: